

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMT-003-2024

Arq. Jeferson Leonel Cañar Paredes
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 225 numeral 2 señala: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados forman parte del sector público y, por lo tanto, en el ejercicio de la función administrativa se encuentran regulados por las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017 y vigente desde que se encuentran cumplidos doce meses a partir de su publicación;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en el artículo 715, menciona: “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 717, estipula: “La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular. Si el título es translativo de dominio, es también necesaria la tradición. La posesión de una cosa a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición; a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título.”;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en el artículo 718 contempla: “El justo título es constitutivo o translativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción. Son translaticios de dominio los que, por su naturaleza, sirven para transferirlo como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios, y los actos legales de partición. Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión. Las transacciones, en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes, no forman nuevo título; pero, en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado, constituyen un título nuevo.”;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 720, establece: “La validación del título que en su principio fue nulo, efectuada por la ratificación o por otro medio legal, se retrotrae a la fecha en que fue conferido el título.”;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 721, manifiesta: “La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio; ... Así, en los títulos translativos de dominio la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de

quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato; El justo error, en materia de hecho, no se opone a la buena fe. Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.”;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 722, señala: “La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), en el artículo 414 determina que, (...) *Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;(...*).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), en el artículo 417, literal g) señala. “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general a dicho bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: g) las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), en el artículo 418 señala que, los bienes afectados al servicio público. - *Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto; y que, en cuanto estos bienes tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), en el artículo 425, indica que Conservación de bienes. - *Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), en el artículo 426, dispone que en Inventario. - *Cada gobierno autónomo descentralizado, llevar un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización;*

Que, en la Disposición General Quinta del COOTAD, determina “*Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales. – Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a*

formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala que, la Competencia normativa de carácter administrativo. *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.;*

Que, en la Disposición General Quinta del COA, determina que (...) *Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables. (...)*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 040-A-GADMT-2023; el Ab. Jimmy Reyes Mariño; alcalde del GAD Municipal del Cantón Tena; expide la “Resolución Administrativa que norma la inscripción en el registro de la propiedad de los bienes inmuebles que por mandato de la ley pasan a ser de propiedad de las administraciones públicas posesionarias, al amparo de la disposición general quinta del código orgánico administrativo”... En el cual en la parte pertinente textualmente indica: (...) 3.2.- *El pedido será remitido a la Dirección de Gestión del Territorio, para que forme el expediente administrativo que contendrá los siguientes documentos: a. Informe en el que se detallará las intervenciones realizadas en el bien inmueble y/o el uso actual al que se encuentre destinado. b. Informe de la Dirección de Gestión del Territorio, que contendrá lo siguiente, levantamiento planimétrico (área, linderos, dimensiones) realizado por Topografía, a través de la unidad de Avalúos y Catastros se determine si el bien inmueble se encuentra registrado como bien municipal y de encontrarse catastrado el predio se emitirá la respectiva ficha catastral, además el informe técnico predial emitido por la Coordinación de Control y Regulación Urbana y Rural del bien inmueble, señalando un estimado del tiempo de posesión. c.-Certificado de Historial de Dominio del predio en el cual se encuentre el bien inmueble en posesión material.*

Una vez que se encuentre formado el expediente con los documentos señalados, este será remitido al Ejecutivo, para su respectiva emisión de la autorización.;

Que, con memorando N° GADMT – DGT – 2024-0418-M, de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el Arq. Jeferson Leonel Cañar Paredes, en calidad de Director de Gestión de Territorio, amparado en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo y Resolución 040, solicita a informe jurídico para iniciar el Proceso de Legalización y Escrituración a favor de la municipalidad de los predios ubicados en la parroquia de Tena, donde funcionan el Estadio Deportivo y Cancha Cubierta del Barrio San Antonio de la cabecera cantonal de Tena, por encontrarse en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida.;

Que, mediante documento ingresado con Guía Externa GADMT – GGADMT – 2023-0700-E, de fecha 20 de noviembre de 2023, el señor Licenciado Maximiliano Avilés López, en calidad de Presidente del Barrio San Antonio y el Licenciado Juan Sixto Avilés López em calidad de Secretario del Barrio, solicita se legalicen los predios correspondientes al espacio deportivo (estadio) claves catastral 01-02-41-001 y cancha cubierta, clave catastral 01-02-42-007, ubicados en el barrio San Antonio;

Que, mediante memorando N° GADMT-GGADMT-2024-0007-M, suscrito por el señor Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde de TENA, autoriza continúe con el trámite correspondiente para legalizar el inmueble a favor de la municipalidad de Tena.;

Que, con informe Técnico GADMT-DGT-UOCRUR-2024-003 y GADMT – DGT – UOCRUR-2024-004, ambos de fecha 05 de abril de 2024, suscrito por la Arquitecta Diana Encalada, en calidad de Coordinadora de la UOCRUYR, recomienda solicitar a la Unidad Operativa de Avalúos y Catastros un informe técnico de la tenencia de la propiedad de los predios correspondiente a la cancha cubierta clave catastral 01-02-41-001 (estadio) y 01-02-42-007 (cancha cubierta) ubicados en el Barrio San Antonio de la ciudad y cantón Tena, Provincia de Napo, para el trámite administrativo y legal correspondiente para realizar el Proceso Administrativo de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Quinta del COA.;

Que, con memorando N° GADMT-UOAC-2024-492-M, de fecha 16 de abril de 2024, el señor Kennedy Otero Llori, Coordinador de la Unidad de Avalúos y Catastros, remite informe técnico con datos en memorando GADMT-UOAC-2024-0491-M, elaborado por el Ingeniero Juan Carlos Marín López, Técnico de Avalúos y Catastros.;

Que, con memorando N° GADMT-UOAC – 2024-0491-M, de fecha 16 de abril de 2024, se remite los siguientes datos técnicos: **Primer Lote:** denominación: ESPACIO DEPORTIVO (ESTADIO); propietario: MISION JOSEFINA DE NAPO; Posesionario: GAD MUNICIPAL DE TENA; Localización: PROVINCIA DEL NAPO, CANTON Y PARROQUIA TENA; Dirección: BARRIO SAN ANTONIO, VIA A MUYUNA Y CALLE PRIMERO DE MAYO; clave catastral: 15-01-50-01-02-41-001-000; modo de adquisición: Adjudicación, otorgado por el SUPREMO GOBIERNO DEL ECUADOR, celebrada en la ciudad de Quito, ante el notario señor Dr. Alejandro Troya, en fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Inscrito el veinte y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Linderos y Superficie: Norte. - calle Primero de Mayo, en 102,93 metros y 1,27 metros; y con la cancha cubierta en 1,50 metros; Sur. - con la cancha cubierta en 1,73 metros; y con la Av. Muyuna en 78,91metros, 8,95 metros, 7,32 metros, 10,46 metros, 6,66 metros, y 4,08 metros; Este. - con la cancha cubierta en 5,59 metros y 29,54 metros; y con propiedad particular en 40,45 metros; y; Oeste. - Calle Jorge Rossi en 63,79 metros y 2,58 metros. SUPERFICIE LOTE: 8.320,36 metros cuadrados. De

un AVALÚO DEL LOTE: 645.441,94 dólares; AREA DE CONSTRUCCIÓN: 146,70 metros cuadrados; AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN: 45.458,65 dólares; AVALÚO TOTAL (Terreno y Construcción): 690.900,59 USD. (Seiscientos noventa mil novecientos dólares con cincuenta y nueve centavos de dólar). **Segundo Lote:** Denominación: Espacio Deportivo (cancha cubierta); propietario: Misión Josefina de Napo; Posesionario: GAD Municipal de Tena; Localización: Provincia de Napo, cantón y Parroquia Tena; dirección: Barrio San Antonio, calle primero de mayo; clave catastral: 15-01-50-01-02-42-007-000; Modo de Adquisición: Adjudicación del Supremo Gobierno del Ecuador, celebrada en la ciudad de Quito ante el Notario Doctor Alejandro Troya en fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y siete e inscrito en el Registro de la Propiedad de Tena en fecha veinte y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Linderos y Superficie: Norte. - con calle Primero de Mayo en 20.36 metros y parte del estadio en 1.73 metros; Sur.- con propiedades particulares y parte del estadio en 22,28 metros; Este.- con propiedad particular en 35,56 metros; y, Oeste.- con el estadio de San Antonio en 29,54 metros y parte del estadio en 5,59 metros. Superficie total de 778,45 metros cuadrados; Avalúo de 72.661,46 USD.; área de construcción de 696,05 metros cuadrados; Avalúo de construcción de 103.853,26 dólares; Avalúo total (terreno y construcción) de 176.514,72 USD. (Ciento setenta y seis mil quinientos catorce dólares con setenta y dos centavos de dólar).;

Que, mediante informe Técnico GADMT-DGT—JLCP-2024-002, de fecha 23 de abril de 2024, suscrito por el Arquitecto Jeferson Leonel Cañar Paredes, en calidad de Director de Gestión de Territorio, expone los antecedentes de los inmuebles correspondientes a la clave catastral 01-02-41-001 (estadio) y 01-02-42-007 (cancha cubierta) ubicados en el Barrio San Antonio de la ciudad y cantón Tena, Provincia de Napo, normativa legal vigente y concluye que es procedente realizar el proceso administrativo para legalización de dichos inmuebles en favor del Gad Municipal de Tena; y, solicita a la máxima autoridad institucional autorice a la Dirección de Procuraduría Síndica se continúe con el trámite legal pertinente de legalización mediante resolución administrativa, conforme la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo en apego a la Resolución Administrativa N° 040-A-GADMT-2023, suscrita por el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Tena.;

Que, mediante certificación emitida por el señor Doctor Jorge Saúl Miño Villacís en calidad de Registrador de la Propiedad del cantón Tena, señala lo siguiente: LA MISIÓN JOSEFINA DE NAPO, consta como propietario de un lote de terreno, ubicado en la jurisdicción de la Parroquia y Cantón Tena, Provincia Napo, de una superficie de CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS. Adquirido por Escritura de ADJUDICACIÓN, otorgado por EL SUPREMO GOBIERNO DEL ECUADOR, celebrada en la ciudad de Quito, ante el Notario señor Dr. Alejandro Troya, en fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Inscrito el veinte y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. TOMO "SEGUNDO"

INSCRIPCIONES, DEL AÑO 1957. En fecha primero de septiembre del año dos mil diez, se Inscribe la Protocolización de la Urbanización LA ESPERANZA, Y TRANSFERENCIA DE AREAS VERDES, COMUNAL, A FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA. Posteriormente en fecha diecisiete de octubre del dos mil doce se inscribe la Subdivisión del lote en lotes 1 de 9.530.82 m², lote 2 de 1.804.74 m², lote 3 de 1.207.49 m², lote 4 de 2.175.98 m² y lote 5 de 2.042.66 m², celebrada en Tena ante el señor Dr. Gustavo Díaz Guerrero en fecha quince de octubre del dos mil doce. SE MARGINA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA 070-PSA-GADMT DE LA PARROQUIA MUYUNA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012, RESUELVE DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE DE LA MISIÓN JOSEFINA DE NAPO, SINGULARIZADO CON LOS SIGUIENTES LINDEROS. NORTE: CALLE OCTAVA EN 125 METROS, SUR: CON LA CALLE SEXTA EN 121,05 METROS, ESTE: CON LA CALLE F. Y PROPIEDAD PARTICULAR EN 121,70 METROS, Y OESTE: CON LA CALLE C EN 120 METROS. DANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 13.003,43 M², ESTE INMUEBLE SERA DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AREA ADMINISTRATIVA Y EQUIPAMIENTO URBANO Y COMUNITARIO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN JUAN DE MUYUNA. Posteriormente en fecha seis de Diciembre del dos mil doce se inscribe la Protocolización de Aprobación de un plano rural ubicado entre el barrio San Antonio y el estero Huayrayacu, lote S/N de 18.188,45 m², celebrada en Tena ante el señor Dr. Gustavo Díaz Guerrero en fecha veinte y tres de octubre del dos mil doce. Posteriormente en fecha seis de diciembre del dos mil doce se inscribe la Protocolización de Aprobación de un plano de un lote de 4.292.03 m², celebrada en Tena ante el señor Dr. Gustavo Díaz Guerrero en fecha veinte y dos de noviembre del dos mil doce. Posteriormente en fecha primero de abril del dos mil trece se inscribe la Protocolización de Plano de un lote de terreno rural, celebrado en Tena ante el señor Dr. Gustavo Díaz Guerrero en fecha dieciocho de febrero del dos mil trece. Posteriormente en fecha cuatro de junio del dos mil trece se inscribe la Protocolización de Plano de un lote de terreno rural de un área de 4.496,778 m², celebrada en Tena ante el señor Dr. Gustavo Díaz Guerrero en fecha 30 de Noviembre del 2012. SE MARGINA LEVANTAMIENTO DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD, DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN N.- 032-DPS-AGAD MT-2013 DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2013, RESUELVE DEJAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012, EN FECHA 07 DE JUNIO DEL 2013. Posteriormente en fecha veinte y ocho de Julio del dos mil catorce, se Inscribe Protocolización de Plano de Subdivisión de Lote de Terreno Rural celebrado ante el Notario Público del Cantón Archidona Doctor Gustavo Ruíz Olmedo en fecha once de julio del dos mil catorce, del Lote de una superficie total de 176.638,92 M²., que se subdivide en: LOTE N°1 de 15.232.47m².; LOTE N° 2 de 9.932,32m².; LOTE N° 3 de 10.000,00 m².; LOTE N°4 de 23.120,80m².; LOTE N°5 de 32.517,19m².; LOTE N°6 de 23.123,62m².; LOTE N°7 de 10.000,05m².; LOTE N°8 de 10.000,00m².; y, LOTE N°9 de 10.000,00m². Posteriormente en fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce se inscribe Protocolización de Resolución Administrativa # 018-A-DSC-GAD-MT-2014. Resolvió Autorizar el proyecto de

Subdivisión de un área de 3.712,70 m² en lotes 1 de 364.08 m², lote 2 de 342.48 m², lote 3 de 342,79 m², lote 4 en 359,85 m², lote 5 de 374,93 m², lote 6 de 367,67 m², lote 7 de 365.19 m², lote 13 de una superficie de 300,00 m²., celebrada en Archidona ante el Dr. Gustavo Ruiz Olmedo en fecha 14 de agosto del 2014. Posteriormente en fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, se inscribe la Protocolización de planimetría de un lote de terreno rural de 1.676,906 m², celebrada en Tena ante la señora Notaria Dra. Lourdes Cruz Fonseca en fecha veinte y tres de abril del dos mil catorce. Se encuentran vendidos varios lotes de terrenos a diferentes personas y el saldo que exista se encuentra libre de hipotecas, libre de embargos, libre de prohibiciones de enajenar, en lo que a esta registraduría se refiere.;

Que, con Informe Jurídico 042 DPS – GADMT – 2024 de fecha 24 de abril de 2024, la Dirección de Procuraduría Síndica determina que es procedente avanzar con el proceso administrativo mediante resolución, para legalización en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, de los inmuebles denominados como “Espacio Deportivo (Estadio) y (cancha cubierta)” ubicados en el Barrio San Antonio, parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, de conformidad a la Resolución Administrativa No. 040-A-GADMT-2023 del GAD Municipal de Tena, al amparo de la Disposición General Quinta del COA;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y la Resolución Administrativa N°. No.040-A-GADMT-2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, los bienes inmuebles denominados como “Espacio Deportivo (Estadio) y (cancha cubierta)” ubicados en el Barrio San Antonio, parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, de conformidad a la Resolución Administrativa No. 040-A-GADMT-2023 del GAD Municipal de Tena, al amparo de la Disposición General Quinta del COA, bajo el siguiente detalle: **Primer Lote:** denominación: ESPACIO DEPORTIVO (ESTADIO); propietario: MISION JOSEFINA DE NAPO, actual Vicariato Apostólico de Napo; Posesionario: GAD MUNICIPAL DE TENA; Localización: PROVINCIA DEL NAPO, CANTON Y PARROQUIA TENA; Dirección: BARRIO SAN ANTONIO, VIA A MUYUNA Y CALLE PRIMERO DE MAYO; clave catastral: 15-01-50-01-02-41-001-000; modo de adquisición: Adjudicación, otorgado por el SUPREMO GOBIERNO DEL ECUADOR, celebrada en la ciudad de Quito, ante el notario señor Dr. Alejandro Troya, en fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Inscrito el veinte y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Linderos y Superficie: **Norte.** - calle Primero de Mayo, en 102,93 metros y 1,27 metros; y con la cancha cubierta en 1,50 metros; **Sur.** - con la cancha cubierta en 1,73 metros; y con la Av.

Muyuna en 78,91 metros, 8,95 metros, 7,32 metros, 10,46 metros, 6,66 metros, y 4,08 metros; **Este.** - con la cancha cubierta en 5,59 metros y 29,54 metros; y con propiedad particular en 40,45 metros; y; **Oeste.** - Calle Jorge Rossi en 63,79 metros y 2,58 metros. **SUPERFICIE LOTE: 8.320,36 metros cuadrados.** De un AVALÚO DEL LOTE: 645.441,94 dólares; AREA DE CONSTRUCCIÓN: 146,70 metros cuadrados; AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN: 45.458,65 dólares; AVALÚO TOTAL (Terreno y Construcción): 690.900,59 USD. (Seiscientos noventa mil novecientos dólares con cincuenta y nueve centavos de dólar). **Segundo Lote:** Denominación: Espacio Deportivo (cancha cubierta); propietario: Misión Josefina de Napo; Posesionario: GAD Municipal de Tena; Localización: Provincia de Napo, cantón y Parroquia Tena; dirección: Barrio San Antonio, calle primero de mayo; clave catastral: 15-01-50-01-02-42-007-000; Modo de Adquisición: Adjudicación del Supremo Gobierno del Ecuador, celebrada en la ciudad de Quito ante el Notario Doctor Alejandro Troya en fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y siete e inscrito en el Registro de la Propiedad de Tena en fecha veinte y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Linderos y Superficie: **Norte.** - con calle Primero de Mayo en 20.36 metros y parte del estadio en 1.73 metros; **Sur.** - con propiedades particulares y parte del estadio en 22,28 metros; **Este.** - con propiedad particular en 35,56 metros; y, **Oeste.** - con el estadio de San Antonio en 29,54 metros y parte del estadio en 5,59 metros. **Superficie total de 778,45 metros cuadrados;** Avalúo de 72.661,46 USD.; área de construcción de 696,05 metros cuadrados; Avalúo de construcción de 103.853,26 dólares; Avalúo total (terreno y construcción) de 176.514,72 USD. (Ciento setenta y seis mil quinientos catorce dólares con setenta y dos centavos de dólar).

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Secretaría General realice la publicación en la cartelera municipal y en los medios digitales y pagina web institucionales dos lugares visibles del cantón por una ocasión, así como la publicación en la página web institucional, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al Vicariato Apostólico de Napo, para lo cual se emplearán las formas de notificación previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Inscribir La presente resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Tena.

Artículo 5.- Solicitar al Registro de la Propiedad emita certificado de gravamen de los predios.

Artículo 6.- Poner en conocimiento del Concejo Municipal la Resolución Administrativa de inscripción de las transferencias de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, de los bienes inmuebles citados en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad a la disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la Dirección de Gestión del Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.



Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Arq. Jeferson Leonel Cañar Paredes, Mg.
**DIRECTOR DE GESTION DE TERRITORIO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA**